REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00804-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse **desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal,**

2. Corríjase tanto del poder conferido como del libelo demandatorio el número de pagaré base de ejecución, pues se indica 4469622021830 cuando en realidad es, 44696222021830

3. La parte actora deberá efectuar la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución al expediente, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

4. Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

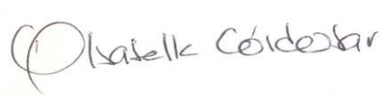

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de agosto de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T